

**INFORME SECRETARIAL. Julio 5°/ 2022.**

A despacho para resolver sobre la admisión demanda 2022-00373

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00373-00

Gloria Patricia Ríos Quintero, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Estefanía Medina Berrio, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 3 letras de cambio más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Gloria Patricia Ríos Quintero, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra de Estefanía Medina Berrio, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 16.900.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de

cambio con fecha de vencimiento 9 de febrero de 2020 aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.-Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde liquidables a partir del 7 de enero /2020 y hasta el 9 de febrero /2020 pago definitivo

3.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 10 de febrero de 2020 y hasta el pago definitivo.

4.-Por DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2022 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde liquidables a partir del 25 de septiembre /2020 y hasta el 25 de marzo de 2022 pago definitivo

6.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 26 de marzo /2022 y hasta el pago definitivo.

7.- Por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.800.000.00), por concepto de capital insoluto representado una letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de Febrero de 2020 aportada como base de recaudo ejecutivo.

5.- Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la superintendencia Financiera desde liquidables a partir del 13 de enero /2020 y hasta el 5 de febrero de 2020 pago definitivo

6.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 6 de febrero /2020 y hasta el pago definitivo.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las 3 letras de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial amplia al Dr. Edwin Martínez Castaño para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
J U E Z -**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
  
No. 106 del 6/07/2022  
  
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario.